



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Allende, Número 45 (cuarenta y cinco), Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100 (cuatro mil cien), Ciudad de México, denominado "Azotea Minerva", remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/052/2020, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El ocho de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al establecimiento mercantil citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/004/2020, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por la servidora pública Ponce Álvarez Susana, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete del mismo mes y año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día cinco de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] reconociéndole su personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, [REDACTED]

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 4732700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano Del Carmen del Programa General de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Coyoacán, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO 45, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, ME CERCIO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, ASÍ COMO DARLO POR CIERTO EL VISITADO, ANTE QUIÉN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA UNA PLAZA CON FACHADA COLOR AZUL CON DIVERSOS TIPOS DE LOCALES COMERCIALES DENOMINADA [REDACTED] LA QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN EL SEGUNDO NIVEL SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, ADVIRTIÉNDOSE LETREROS DENOMINATIVOS DONDE SE LEE: [REDACTED] "COCINA Y CERVEZA ARTESANAL" EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO TIENE TECHUMBRE TIPO VELARIA, DONDE SE ENCUENTRA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, COCINA, REFRIGERADORES CON CERVEZAS ARTESANALES Y BARRA DE PREPARACIÓN DE VINOS Y LICORES, ASÍ COMO AREA CON MESAS Y SILLAS PARA LA ATENCIÓN DE COMENSALES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE PREPONDERANTEMENTE ES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO AL INTERIOR DEL LUGAR. 2.- NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. 3.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES EL ULTIMO CON TECHUMBRE TIPO VELARIA QUE ES DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 M2) B) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 M2) C) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 M2) D) NO CUENTA CON AREA LIBRE E) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (340 M2) F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA, ES DE 12.5 METROS LINEALES DE PLANTA BAJA A PARTE ALTA DEL SEGUNDO NIVEL, DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. DICHO ESTABLECIMIENTO TIENE UNA ALTURA DE 5.5 METROS LINEALES G) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, NO SE PUEDE DETERMINAR H) EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 5.- EL INMUEBLE HACE ESQUINA CON CALLE CUAUHTÉMOC A CERO METROS DE DISTANCIA. 6.- DIMENSIONES DEL FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LAS VIALIDADES ES DE DIECISIETE METROS SOBRE LA CALLE DE ALLENDE Y VEINTIDÓS METROS SOBRE LA CALLE DE CUAUHTÉMOC Y LAS MEDIDAS DEL PREDIO SON TREINTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS SOBRE ALLENDE Y VEINTICINCO METROS SOBRE CUAUHTÉMOC. LAS MEDIDAS ANTES SEÑALADAS SON EXCLUSIVAMENTE DEL ESTABLECIMIENTO AZOTEA MINERVA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación observó en el inmueble materia del presente procedimiento que se trata de una plaza de fachada color azul con locales comerciales, denominada [REDACTED] constituida por planta baja y dos niveles, en donde en el segundo nivel se encuentra el establecimiento denominado [REDACTED] con aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza en envase abierto, así como preparación de alimentos", en una superficie de 340 m<sup>2</sup> (trescientos cuarenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación requerida en la orden de visita, lo siguiente:-----

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, CERTIFICADO CON FOLIO NÚMERO 9335-151LOGE13 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN IGNACIO ALLENDE NÚMERO 45, INTERIOR 3, CD LONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACÁN, CON CLAVE.-----

II.- SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL, EXHIBE DOCUMENTO EN IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DE AVISOS Y PERMISOS CON FOLIO COAVREV2019-09-2600282174, CON CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CO2015-007-23PV00149249, PARA EL DOMICILIO DE MERITO EN UNA SUPERFICIE A OCUPAR DE 418 M2 PARA EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON DENOMINACIÓN [REDACTED].-----

III.- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN COYOACAN, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO OB/0835/2013 PARA EL DOMICILIO DE MERITO.-----

En ese sentido, esta autoridad al advertir que las tres documentales exhibidas al Personal Especializado en Funciones de Verificación en el desarrollo de la visita, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.-----

Carolina 132, colonia Voche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47577700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede el estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [redacted] apoderada legal de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

*"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estando en tiempo y forma vengo a formular las siguientes observaciones en relación a los hechos asentados en el acta de visita de verificación administrativa de fecha 8 de enero del 2020, respecto al establecimiento mercantil denominado [redacted]*

*en los siguientes términos:*

(...)

*b) En términos del artículo 10 Apartado A, Fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) se exhibieron en tiempo y forma los documentos solicitados por el personal especializado en funciones de verificación y por consecuencia mi representada cuenta con la autorización y documentación para operar el establecimiento denominado [redacted] y;*

*Como se desprende del acta de visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación no observo alguna irregularidad en cuanto a lo solicitado Certificado de Uso de Suelo, Constancia de Alineamiento y número oficial y Permiso vigente para la operación el establecimiento mercantil emitido por la Alcaldía Coyoacán, acreditando así, que el establecimiento mercantil visitado está operando adecuadamente bajo el giro permitido... [...]" (sic).*

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 9335-151LOGE13, de fecha quince de abril de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mismo que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en [redacted]

[redacted] de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "El Carmen", le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, Oficinas, Servicios y/o Comercio, con una altura máxima de 7.50 m (siete punto cincuenta metros lineales), la cual señala las superficies siguientes: predio 803.75 m<sup>2</sup> (ochocientos tres punto setenta y cinco metros cuadrados), construcción del predio 1,492.00 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados) y superficie máxima de construcción 723.37 m<sup>2</sup> (setecientos veintitrés punto treinta y siete metros cuadrados).-----

2.- Copia certificada de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio OB/0835/2011 (sic), de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, expedida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Coyoacán, misma que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con [redacted]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

la que se acredita que al inmueble ubicado en [REDACTED] le fue asignado como número [REDACTED] y que se encuentra en una zona patrimonial. ---

3.- Original del Permiso de Impacto Vecinal, número 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro), expediente número CO2015-07-23PV00149249, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la entonces Delegación Coyoacán, misma que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la Dirección antes referida, otorgó dicho permiso a la persona moral denominada [REDACTED] para el funcionamiento del establecimiento denominado [REDACTED] con giro de restaurante en el inmueble ubicado en [REDACTED]

4.- Impresión de la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal, con número de folio COAVREV2019-09-2600282174, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, misma que se valora de conformidad con los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de la que se desprende que se dio aviso a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, sobre la solicitud de revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal, folio 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince. -----

5.- Original del acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía de Coyoacán, misma que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la revalidación del Permiso de Impacto Vecinal número 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro), con giro de "Restaurante", en una superficie de 418 m<sup>2</sup> (cuatrocientos dieciocho metros cuadrados) para el inmueble ubicado en [REDACTED]

6.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se valora de conformidad con los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: ---



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

[...] Ratifico el escrito presentado en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, aclarando que el domicilio correcto del establecimiento mercantil es el ubicado en [redacted] y que mi representada es arrendataria en la plaza comercial denominada [redacted] ubicada en el domicilio [redacted] quien es la propietaria de dicha plaza comercial, y a quien le corresponde el trámite de la constancia de alineamiento y número oficial de dicho inmueble, por lo que el establecimiento mercantil se encuentra legalmente operando, conforme a las normas establecidas, en atención a la revalidación otorgada por la alcaldía por lo que solicito se resuelva favorablemente este proceso en la resolución correspondiente[...] (sic). -----

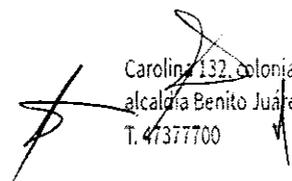
Por lo que al referirse en vía de alegatos que ratifica el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el cual ya fue señalado en párrafos que anteceden, se continua con el estudio del presente asunto. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha ocho de enero de dos mil veinte. -----

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación, observó en el inmueble objeto del presente procedimiento que se trata de una plaza de fachada color azul con locales comerciales, denominada Patio Frida, constituida por planta baja y dos niveles, en donde en el segundo nivel se encuentra el establecimiento denominado "Azotea Minerva", con aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza en envase abierto, así como preparación de alimentos", en una superficie de 340 m<sup>2</sup> (trescientos cuarenta metros cuadrados). -----

Ahora bien, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie observadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito, durante la substanciación del presente procedimiento la ciudadana [redacted] apoderada legal de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ofreció diversos medios de prueba, dentro de los cuales se desprende la copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 9335-151LOGE13, de fecha quince de abril de dos mil trece, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dieciséis de abril de dos mil catorce, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación de fecha ocho de enero de dos mil veinte, sin que de autos se advierta documental alguna con la cual el visitado acredite haber ejercido durante la vigencia del Certificado de referencia el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 125, último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, aplicable al momento de la expedición del Certificado en estudio. -----

Asimismo, la ciudadana [redacted] ofreció como pruebas el original del Permiso de Impacto Vecinal, número 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro); impresión de la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal, folio COAVREV2019-09-2600282174, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el original del acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, sin embargo, dichas documentales fueron solicitadas y expedidas para el giro de "Restaurante" bajo el amparo de un Permiso de Impacto Vecinal, sin embargo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación

  
Carolina 132, colonia Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

Cuadro 23. Tabla de Usos del Suelo del PPDU Colonia del Carmen

TABLA DE USOS DEL SUELO DE LA ZEDEC COLONIA DEL CARMEN		Alturas expresadas en metros sobre el nivel de banqueta					
		ZONA SECUNDARIA					
USO PERMITIDO		Habitacional unifamiliar 7.50 m y 9.00 m.	Habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar 7.50 m y 9.00 m.	Habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/o comercio 7.50 m, 9.00 m y 12.00 m.	Habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar y/o oficinas 9.00 m y 12.00 m.	Habitación Unifamiliar y/o plurifamiliar con oficinas, servicios y/o comercio 7.50 m, 9.00 m y 12.00 m.	Área Verde y Espacios Abiertos
USO PROHIBIDO X							
CLASIFICACIÓN DE USO DEL SUELO							
Vivienda	Unifamiliar						X
	Plurifamiliar	X					X
Administración Privada	Consultorio, Agencias de viajes, Oficinas Corporativas	X	X	X			X
Tiendas de Productos Básicos y Especialidades	Venta de artículos en general	X	X		X		X
Tiendas de Servicios	Sala de belleza, Peluquería, Estética, Talleres de costura familiar, Estudio y Laboratorio fotográfico, Reparación de electrodomésticos y seres menores, Servicio de alquiler, Artículos en general, Reparación de artículos en general, Servicios, Limpieza y mantenimiento de edificios	X	X	X			X
Transportes Terrestres	Estacionamientos públicos y privados	X	X	X	X		X
Espacios Abiertos	Plazas, Esplanadas, Jardines y Parques						

NOTA 1. TODOS LOS USOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA TABLA, ESTARÁN PROHIBIDOS

2. LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE CONSIDERAN PROHIBIDOS, EN LA ZONA HISTÓRICA DE COYOACÁN.

En virtud de lo anterior, es claro que el uso observado en el inmueble verificado consistente en "Venta preponderante de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza en envase abierto, así como preparación de alimentos", no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo Permitidos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" antes referido, desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de "NOTAS" lo siguiente: "[...] 1.- Todos los usos no especificados en esta tabla, estarán prohibidos [...]" (sic), por lo que se hace evidente que el uso de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza en envase abierto, así como preparación de alimentos" está prohibido para el inmueble de referencia, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020**

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*-----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*-----

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----*

*I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*-----

De los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, observar las actividades permitidas para el inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de la zonificación prevista en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ratificado e incorporado como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, por lo que esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de la sanción, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma: -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** -----

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público,** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que realiza una actividad que de conformidad al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ratificado e incorporado como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán publicado en [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), no se encuentra permitida, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de una plaza de fachada color azul con locales comerciales, denominada [REDACTED] constituida por planta baja y dos niveles, en donde en el segundo nivel se encuentra el establecimiento denominado [REDACTED], con aprovechamiento de "Venta preponderante de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza en envase abierto, así como preparación de alimentos", en una superficie de 340 m<sup>2</sup> (trescientos cuarenta metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa se encuentra dentro de una plaza constituida en tres niveles con fachada color azul denominada [REDACTED], por lo que al desarrollar dicha actividad dentro de una plaza de gran dimensión, esta autoridad advierte que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera favorable, en dicho sentido la multa a imponer no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante. -----

**III.- La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**CUARTO.-** Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

**SANCIONES**

I.- Por desarrollar una actividad no permitida, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ratificado e incorporado como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$63,367.50 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III, 5 de la

Carolina Buzo, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720 Ciudad de México  
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

II.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracciones II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Preceptos legales que se citan para pronta referencia.

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley

**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

III. Clausura parcial o total de obra

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 06720, Ciudad de México  
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de la obra

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A. Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del considerando CUARTO de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B. Así mismo, una vez impuesto el estado de clausura, esté prevalecerá hasta en tanto acredite haber realizado el pago de la multa impuesta en la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, asimismo, acredite que la actividad desarrollada el inmueble objeto del presente procedimiento, se encuentra permitida en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ratificado e incorporado como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por desarrollar una actividad no permitida, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Del Carmen" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro y ratificado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$63,367.50 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, de conformidad con la fracción I del considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en [REDACTED]

denominado [REDACTED], lo anterior, en términos de lo previsto en la fracción II del Considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.

*[Firma]*  
Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 06720, Ciudad de México  
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/004/2020

**QUINTO.-** Se APERCIBE a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal, la ciudadana [REDACTED] que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado. -----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal, la ciudadana [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] -----

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**DÉCIMO. - CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

ELABORÓ: LIC. ANORÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

REVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEBEDA RUIZ

LC.